

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

RADICACIÓN 2022-513

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (20223).

La apoderada de la demandante, en demanda para el proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, propuesta por la señora **ANA MARIA MARIN RIVAS**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación del niño HAMLET DANIEL MARIN RIVAS, en contra VALERIK TATIANA Y MARIA SALOME QUIÑONEZ RAMIREZ, representadas por su señora madre **TATIANA ROCIO RAMIREZ MINOTTA**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY**, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia anterior, dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos pertinentes, además del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P, y en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en convenio con el ICBF., conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la que se practicará a partir de las muestras de sangre del menor demandante, HAMLET DANIEL MARIN RIVAS, su madre ANA MARIA MARIN RIVAS, y la exhumación del cadáver del presunto padre JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, conforme al documento Guía Pruebas de ADN para investigación de paternidad y/o maternidad expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, teniendo en cuenta que ha informado el lugar donde se encuentra inhumado los restos del presunto padre, y que la prueba de ADN, cuyo resultado se aporta, fue practicada con los presuntos abuelos, y ello es procedente en caso que no sea posible obtener el material genético del presunto padre. (Artículo 3º de la Ley 721 de 2001).

No obstante, como quiera que en el hecho quinto de la demanda se manifiesta que el presunto padre, JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY falleció fue por muerte violenta, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a

fin de que informe si obran o no en esa entidad las muestras de sangre del señor JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, y de resultar idóneas y suficientes, podrá obviarse la exhumación del cadáver.

En cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada después de notificados los demandados, y vencido el término de traslado para contestar la demanda (Artículo 2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la señora ANA MARIA MARIN RIVAS, mayor de edad y vecina de Cali, en representación del niño HAMLET DANIEL MARIN RIVAS, en contra VALERIK TATIANA Y MARIA SALOME QUIÑONEZ RAMIREZ, representadas por su señora madre TATIANA ROCIO RAMIREZ MINOTTA, y HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY.

SEGUNDO: **ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la señora TATIANA ROCIO RAMIREZ MINOTTA, representante legal de las menores demandadas, VALERIK TATIANA Y MARIA SALOME QUIÑONEZ RAMIREZ, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, (sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO** haciéndole saber al demandado que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico**, deberá previamente **dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, quien se identificaba con la C.C. No. 1.143.934.221 mediante la inclusión del llamado. las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, como lo dispone el 108

del C.G.P, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

QUINTO: **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en convenio con el ICBF., conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que se practicará a partir de las muestras de sangre del menor demandante HAMLET DANIEL MARIN RIVAS, su madre ANA MARIA MARIN RIVAS, y los restos del señor JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, que se encuentran inhumados en el Cementerio Central de la ciudad de Cali.

SEXTO: **ORDENAR** la exhumación del cadáver del presunto padre fallecido, señor JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, para la práctica de la prueba de ADN, quien se encuentra inhumado en el Cementerio Central de la ciudad de Cali, Osario, JRDCAP -101, para lo cual se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que designe el técnico encargado de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras necesarias para la realización de la prueba, preservando la cadena de custodia. Por secretaría se librá el oficio correspondiente, si es del caso, una vez informado lo ordenado en el punto séptimo.

SEPTIMO: **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que manifieste al despacho si obran o no en esa entidad las muestras de sangre del señor JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, que de resultar idóneas y suficientes, podrá obviarse la exhumación del cadáver. Líbrese el Oficio respectivo.

OCTAVO: **ADVERTIR** que la fecha para la toma de las muestras de ADN y la exhumación del cadáver, se señalará después de notificados los demandados, y vencido el término de traslado para contestar la demanda.

NOVENO: **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses del menor HAMLET DANIEL MARIN RIVAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 53

Fecha: 29 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Gloria Lucia Rizo Varela

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e359698fbf003c423c26ea4bcd952531132c4833a3c00976f674ece4871e3b**

Documento generado en 28/03/2023 07:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>